

**6.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID  
SECCIÓN 17 DE FECHA 26/11/10**

**Suspensión de ejecución de pena privativa en tanto se tramita indulto parcial propuesto.**

En fecha 26-11-2010, se dictó Auto procediendo a la revisión de la pena impuesta a A.J.A. con efectos de 23 de diciembre del 2010, aplicando la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

Conforme a la liquidación de condena vigente el penado A.J.A. empezó a cumplir en fecha 19-07-2006 y está previsto que termine de cumplir la pena de 9 años de prisión en fecha 17-07-2015.

Mediante auto de fecha 26-11-2010, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que modifica las penas previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal, preceptos por los que ha sido condenado el penado, se ha procedido, con efectos de 23 de diciembre del 2010, a la revisión de la pena de prisión que le venía impuesta de 9 años de prisión a A.J.A. en sentencia de fecha 19-11-2007 por la pena de 3 años y 1 día de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y ello, claro está, a efectos del 23 de diciembre del 2010.

Teniendo en cuenta la liquidación de condena vigente, el penado lleva cumpliendo la pena de prisión desde el día 19-07-2006, estando previsto que cumpla la nueva pena el día 18-07-2009, por lo que se evidencia que ante la entrada en vigor de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010 y la obligada revisión de la pena, el día 23 de diciembre del 2010, ya se encontraría con la pena revisada plenamente cumplida.

Para evitar que el penado cumpla una pena que el legislador ya en junio de 2010 ha considerado excesiva o desproporcionada -de ahí que haya establecido otras penas para el delito contra la salud pública-, pero como la Ley Orgánica 5/2010 no entra en vigor hasta el día 23 de diciembre de 2010 no encontramos otra solución que acudir al instituto del indulto, proponiendo de oficio este tribunal sentenciador al Excmo. Ministro de Justicia el indulto parcial de la pena impuesta en la sentencia de fecha 19-11-2007, tal como dispone el artículo 20 de la Ley 18 de junio de 1870, indulto parcial que entendemos debe suponer una disminución de la pena de 6 años de prisión, para llegar al marco penal establecido en el artículo 368 conforme a la Ley Orgánica 5/2010.

La Ley de 18 de junio de 1870, Reguladora del Ejercicio de la Gracia de Indulto, establece en su artículo 32 que la solicitud o propuesta de indulto no suspenderá el cumplimiento de la ejecutoria.

No obstante, el artículo 4.4 del Código Penal de 1995 establece la posibilidad de suspender la ejecución de la pena mientras no se resuelva el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad del indulto pudiera resultar ilusoria.

Para que la proposición de indulto parcial que acabamos de justificar no sea inútil, debemos decretar de inmediato la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad conforme al artículo 4.4 del Código Penal.

Todo ello sin perjuicio de la revisión de la pena que deberá realizarse a efectos de 23 de diciembre de 2010.

Visto lo precedente y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación,

La sala acuerda: Propóngase de oficio al Excmo. Sr. Ministro de Justicia el indulto parcial de la pena impuesta a A.J.A., en sentencia de fecha 19-11-2007, al objeto de que a la vista de la reforma del artículo 368 del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010 acuerde un indulto parcial de la pena en 6 años de prisión.

#### **Beneficios**

---

Se decreta la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta a A.J.A. mientras se tramita y resuelve el indulto que se propone de oficio por este Tribunal.

Póngase en inmediata libertad al penado, si no estuviese privado de ella por otra causa o motivo legal, librándose exhorto al Juzgado en funciones de guardia correspondiente a fin de que disponga lo necesario para la efectividad de lo ordenado.